



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de marzo de dos mil veinticuatro. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primero Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 267

Visto para resolver los autos del expediente **00163/2024** relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por ********* contra *********.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro, compareció ********* a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra *********.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional el nueve del mismo mes y año, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante auto de radicación se dio intervención legal a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

TERCERO. Emplazamiento. El emplazamiento a la demandada se llevó a cabo mediante diligencia actuarial

practicada de manera personal en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, corriéndole traslado con copia la demanda y anexos a fin de que contestara a la misma dentro del término de diez días.

CUARTO. Rebeldía y citación. Por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, y atendiendo a que la demandada no dio contestación dentro del término señalado para tal efecto, se ordenó resolver lo que en derecho corresponda, la que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

TERCERO. Legitimación y personalidad. La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, el promovente *****, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre *****, y *****, inscrita en el libro número *****, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro *****
- Acta de nacimiento de *****

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para comprobar el vínculo matrimonial del con la demandada, y el segundo y tercero para demostrar la existencia de los hijos procreados dentro del matrimonio, quienes a la fecha son mayores de edad.

2. Convenio.

Adjunto a su escrito inicial de demanda recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro, la parte actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa del actor de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar ***** , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizada la referida propuesta de convenio suscrita por el promovente ***** , plasmada en el libelo recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro, se

desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

*“...PRIMERA.- Los suscritos ***** Y ***** , manifestamos en el escrito inicial, que procreamos dos hijos durante nuestro matrimonio, los cuales a ésta fecha son mayores de edad acreditando lo anterior con las copias certificadas de sus partidas de nacimiento que anexamos al presente escrito, por loque no hay obligación de proporcionar alimento, ni obligación de proporcionar alimentos entre cónyuges en virtud de que cada uno contamos con recursos propios para solventar las necesidades alimenticias.*

*SEGUNDA.- El domicilio que habitará la C. ***** , durante y después de concluido el proceso de divorcio, es en el domicilio conyugal ubicado en el ***** , quedando para su uso exclusivo el menaje de la casa.*

*TERCERA.- El domicilio que habitará el suscrito durante y posterior al procedimiento de Divorcio, es el ubicado en el ******

CUARTA.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que no se adquirieron bienes en sociedad conyugal, por lo tanto no hay sociedad que liquidar...”

Tomando en consideración que, dada la rebeldía en el asunto, no existe acuerdo expreso de la parte demandada, respecto del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no es posible decretar la aprobación del mismo, toda vez que para actualizar la hipótesis prevista por el artículo 251, párrafo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

primero del código civil se requiere un consenso a través de la voluntad de ambas partes; por tanto, lo conducente deberá dilucidarse vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Bld. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio. Lo anterior en términos de los párrafos primero y tercero del mismo dispositivo legal.

No obstante, una vez que se haya agotado dicho procedimiento de mediación, de no haber llegado a un acuerdo ante dicha dependencia, o bien, no sea su deseo someter la controversia al citado mecanismo alternativo y promuevan el incidente de liquidación de sociedad conyugal respectivo ante esta autoridad, se **previene** a los contendientes para que en el escrito inicial de incidente, formulen y presenten ante este juzgado el inventario de los bienes que conforman el fondo de la sociedad conyugal, atento a lo previsto por los artículos 190 y 191 del código civil de la entidad, para los efectos señalados en el numeral 658 del código de procedimientos civiles local.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código

sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el libro número ***** , *****s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** en contra ***** .

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** y ***** , así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Ante la falta de acuerdo expreso de las partes, respecto del convenio inherente a la disolución del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vínculo matrimonial, no es posible decretar la aprobación del mismo, toda vez que para actualizar la hipótesis prevista por el artículo 251, párrafo primero del código civil se requiere un consenso a través de la voluntad de ambas partes; por tanto, se determina que lo conducente deberá dilucidarse vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Segundo del Registro civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva ordenar hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el libro número ***** , en la Oficialía Tercera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, *****s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el

presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'KDC EXP. 00163/2024

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 267 dictada el LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 por el JUEZ CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.